OTRO SI ACLARATORIO 001 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 150 DE 2024

OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales como abogado para liderar juridicamente al Concejo Municipal de Armenia – Quindío, en las diferentes etapas de la contratación directa y demás asuntos jurídicos inherentes al funcionamiento de la corporación.
CONTRATANTE	Corporación Concejo Municipal de Armenia
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	JUAN CAMILO TABAREZ ALZATE
CARGO	Presidente
C.C.	1.094.921.074
CONTRATISTA:	CAROLINA ZULUAGA ARANGO
C.C.	1.094.945.444
VALOR DEL CONTRATO:	NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber: **JUAN CAMILO TABARES ALZATE,** mayor y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.074 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q), en calidad de Presidente y Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 215 de 2021, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **CAROLINA ZULUAGA ARANGO,** mayor y domiciliado(a) en la Armenia (Q), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.094.945.444 quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir otro si en el sentido de aclarar el tipo de contrato suscrito, de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1) En el titulo de la minuta contractual por error de digitación se establecio que el contrato a desarrollar correspondía a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando en realidad por la formación académica de la contratista se debía haber señalado que correspondía a un **contrato de prestación de servicios profesionales**, *por lo que se trata de un error de tipo caligráfico en dicho aparte de la convención, razón por la que de* conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, que al tenor dispone: "*Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador*", concordante con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que reza: "***CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*"; Y en vista a que se produjo un simple error de digitación es viable rectificar el mismo, razón por la que con base en las referidas disposiciones y atendiendo lo preceptuado por ambas, se procede mediante el presente instrumento a dar claridad, con respecto al valor en letras que tiene el contrato en el cuadro inicial, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás

normas y decretos que la adicionen o modifiquen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El titulo del contrato 150 de 2024 quedara así: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 150 DE 2024.**

CLAUSULA SEGUNDA: Las demas clausulas del contrato principal, quedan vigentes, y por ende no sufren modificacion alguna. Para constancia se firma en Armenia, Quindio a los treinta (30) dias del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del sistema de compra pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y Elaboró: Jorge Eduardo Gomez Arboleda– Abogado Contratista
Reviso: Carolina Zuluaga Arango. Abogada contratista